



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO.
Demandante	JOHN ALEXANDER BURGOS GOMEZ
Demandado	KATIA CECILIA CASTANG SUAREZ
Radicado	No. 05001 31 10 007 2022 00601 00
Procedencia	Reparto
Providencia	Interlocutorio No. 898 de 2022
Decisión	Admite Demanda

Llega por reparto demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO CONTENCIOSO, promovido por el señor JOHN ALEXANDER BURGOS GOMEZ, en contra de la señora KATIA CECILIA CASTANG SUAREZ, de su estudio se observa que está conforme a los preceptos del Art. 82 y s.s. del C.G.P, la Ley 25 de 1992 y la ley 2213 de 2022, por consiguiente, el **JUEZ SÉPTIMO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO CONTENCIOSO, promovido por el señor JOHN ALEXANDER BURGOS GOMEZ, en contra de la señora KATIA CECILIA CASTANG SUAREZ, por la causal 8ª del artículo 6º de la ley 25 de 1992.

SEGUNDO: IMPRÍMASELE a la presente demanda el trámite verbal consagrado en el artículo 368, 372 y 373 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la parte demandada, señora KATIA CECILIA CASTANG SUAREZ y córrasele traslado del libelo con entrega de copia del mismo y sus anexos, para que en el término de veinte (20) días ejerza el derecho de defensa que le asiste y solicite las pruebas que estime pertinentes por intermedio de apoderado judicial (artículo 369 ibídem). La notificación de la parte demandada deberá efectuarse en los términos del artículo

8° de la Ley 2213 de 2022 o en los términos del artículo 291 y siguientes del C.G.P, esto es, deberán evitar las notificaciones híbridas.

CUARTO: FIJAR como cuota alimentaria mensual provisional a cargo de la señora KATIA CECILIA CASTANG SUAREZ y a favor de sus hijos los menores de edad JUAN DAVID BURGOS CASTANG y SAMUEL ALEXANDER BURGOS CASTANG equivalente al treinta por ciento (30%) del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, cuota que será pagada por la progenitora señora KATIA CECILIA CASTANG SUAREZ dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes, comenzando en el mes de diciembre de ésta anualidad, directamente al señor JOHN ALEXANDER BURGOS GOMEZ y bajo recibo o en una cuenta que ésta disponga para el efecto. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el art. 129 de la Ley 1098 de 2006.

QUINTO: NOTIFICAR al agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscritos al Despacho.

SEXTO: RECONOCER personería judicial a la Dra. LILIA DOLLY ADARVE MARTINEZ, portadora de la T.P. Nro. 77.330 del C.S de la J, para actuar dentro de este proceso en representación de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carlos Humberto Vergara Agudelo', with a large, sweeping flourish at the end.

CARLOS HUMBERTO VERGARA AGUDELO

JUEZ